

PONENCIA DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

PONENTES:

Federico Cabello de Alba

Isabel Cabezas

Cristina Casanueva

Berta Márquez

PREÁMBULO

1. El XVII Congreso Nacional del Partido Popular celebrado en Sevilla el pasado mes de febrero, y el XIII Congreso Autonómico celebrado en Granada en julio de éste año 2012, nos marcan las bases de la línea política a desarrollar en el Partido Popular de Córdoba, teniendo como objetivo no solo ser cauce jurídico para la organización y funcionamiento del partido, sino que implique un necesario acercamiento real al ciudadano.
2. La reforma de los Estatutos que realiza el Partido Popular de Córdoba con motivo de la celebración de su XIV Congreso Provincial, responde a un proyecto político en continua renovación cercano, comprometido con cordobeses en general y con los valores constitucionales de igualdad, solidaridad y cohesión territorial, que garanticen la libertad, el progreso, y sustentado en los siguientes principios:
 - Vivir el Partido Popular como la formación política de Centro Reformista y Andalucista que es, y que constituye la primera fuerza política de la Provincia con 11227 afiliados, 3 Diputados Nacionales, 3 Senadores, 5 Parlamentarios Andaluces, Presidencia y 14 Diputados Provinciales, 21 Alcaldes y 286 Concejales, así como, un gran número de simpatizantes.
 - El ciudadano es el eje de la acción política, al que va dirigido todo nuestro esfuerzo y nuestras propuestas. Percibir los problemas sociales y proponer y llevar a cabo las soluciones para resolverlos es la clave para abrir el Partido Popular a los cordobeses, a través de los cauces de comunicación y las tecnologías de la información.
 - Son principios irrenunciables la democracia participativa, la transparencia en la gestión, el diálogo, el compromiso y la convivencia, características de un partido vivo y sensible a las demandas de la sociedad.
 - Se reconoce al afiliado como el mayor patrimonio que tenemos, y por consiguiente garantizamos sus derechos mediante el Defensor del Afiliado.
3. Perseguir el equilibrio territorial que permita la igualdad de oportunidades, así como el desarrollo económico y social de cada una de las zonas y comarcas de la provincia. El Partido Popular de Córdoba con su carácter municipalista, trabajará para conseguir la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario de los ayuntamientos necesarios, para que nuestros municipios disfruten de una verdadera autonomía.
4. El Partido Popular es un partido unido y cohesionado con un proyecto compartido en toda España, aunque esa necesaria unidad es compatible con la autonomía de las diversas organizaciones territoriales, provinciales y municipales.

5. Ante los nuevos retos que tiene que asumir el Partido Popular de Córdoba en éste XIV Congreso Provincial planteamos una reforma de los Estatutos que favorezca una organización más eficiente, ágil, abierta, cercana a la sociedad y participativa.
6. El Partido Popular de Córdoba es fiel reflejo de la evolución de la sociedad cordobesa, de los valores constitucionales de la igualdad, solidaridad y cohesión territorial, y renueva su compromiso con ciudadanos, familias y empresas orientando sus esfuerzos a la creación de empleo y protección del Estado del Bienestar.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: Ideología

1. El Partido Popular de Córdoba se define como una formación de Centro Reformista al servicio de los intereses generales de la provincia, persiguiendo el desarrollo y la cohesión interterritorial, y que tiene al ciudadano como eje de su acción política, y el progreso social como uno de sus objetivos.
2. El Partido Popular de Córdoba defiende:
 - La dignidad de todo ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes, definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - La orientación de su política de conformidad con los valores básicos de la verdad, la libertad, la responsabilidad, la justicia y la solidaridad. Y asume como principios de la gestión pública la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, la austeridad y transparencia, la estabilidad presupuestaria, el control del déficit y el no solapamiento de competencias entre administraciones.
 - Seguir trabajando para sensibilizar y educar en igualdad a la sociedad cordobesa, y aplicar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y vida familiar.
 - Una economía de mercado sostenible, la solidaridad territorial, la modernización y cohesión social, la educación e igualdad de oportunidades, la defensa de la familia y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política.
 - El reconocimiento y la defensa de la democracia con una clara vocación Europeísta inspirada en el humanismo cristiano de tradición occidental como la única forma de organización política que garantiza la participación de todos en la vida pública, en el marco de un Estado de Derecho que consagra el equilibrio constitucional entre los Órganos estatales.

- Favorecer el respeto al medio ambiente a través de actuaciones sostenibles y hábitos ecológicos.
- El reconocimiento -particularmente en el área económica- de la necesidad de conciliar el interés privado del individuo con el de los demás y, por ese medio, con los de la sociedad entera, todo ello aplicando medidas inspiradas en los principios de subsidiariedad, solidaridad y justicia, mediante la economía social y economía de mercado.
- Realizar una política de Centro incluyente que permita los cambios sociales para alcanzar el mayor progreso posible en la provincia a través del diálogo y el consenso.

ARTÍCULO 2: Compromiso político

1. El Partido Popular de Córdoba distingue su actuación general mediante un compromiso renovado con el derecho a la vida, la integración y el respeto a las minorías, la defensa y solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así como la protección del medio ambiente.
2. El Partido Popular de Córdoba trabajará más próximo al ciudadano y a las organizaciones sociales cordobesas para conocer directamente cuales son sus necesidades y propuestas, y colaborar para que constituyan elementos activos dentro del propio partido.
3. El centro reformista y andalucista impulsado por el Partido Popular de Córdoba tendrá como objetivo promover un desarrollo integral e integrador en el seno de España y de la Unión Europea, que conlleve la convergencia real con las regiones más prósperas desde la cooperación y la solidaridad con el resto de Comunidades Autónomas.
4. De igual modo, el Partido Popular de Córdoba, impulsará desde las instituciones en que esté representado, el desarrollo económico y social de cada una de las zonas y comarcas de Córdoba, basándose fundamentalmente en dotar a nuestra provincia de: más equipamientos, más infraestructuras, más investigación, nuevas tecnologías, más innovación, más formación y más empleo. El compromiso político del Partido Popular con nuestra tierra se basa fundamentalmente en las siguientes líneas:
 - Defensa de la autonomía local y del acercamiento de la prestación de servicios a los ciudadanos reforzando el papel de los Ayuntamientos con el fin de ser más eficaces y eficientes en beneficio de los cordobeses. Esta implicación en la suficiencia financiera de los Ayuntamientos es clave para garantizar el verdadero bienestar social.

- Apuesta decidida por las zonas más deprimidas de nuestra geografía provincial en orden a conseguir una vertebración interterritorial real que garantice la igualdad de oportunidades.
- Garantizar un dinamismo social y económico mayor para nuestra provincia a partir de las políticas de desarrollo local y empleo.
- Proyectar una atención integral agrícola y ganadera que refuerce al sector primario como elemento vertebrador del territorio y evitar así la despoblación del medio rural.
- Apuesta por el desarrollo del Pacto Local Andaluz para que la segunda descentralización sea efectiva.

ARTÍCULO 3: Principios de Organización Interna

1. La organización y la estructura general del Partido Popular de Córdoba, se configura en orden a los siguientes principios básicos:
 - a. La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos, y la utilización de las tecnologías como cauce preferente de comunicación
 - b. La promoción del debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna, que deberá producirse dentro de los órganos colegiados, con total respeto a los Estatutos del Partido Popular, a este Reglamento y a los órganos del Partido.
 - c. La participación de todos y cada uno de sus militantes y simpatizantes como eje fundamental de vertebración del Partido en Córdoba y de la población joven a través de Nuevas Generaciones.
 - d. La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del partido, y la transparencia en todas sus actuaciones.
 - e. El compromiso ético de cumplir los deberes de afiliados, previstos en los estatutos del Partido Popular, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 4: Los afiliados

1. Los afiliados del Partido Popular podrán ser militantes o simpatizantes. En cuanto al régimen de los mismos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Partido.
2. Podrán participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa

de sus opiniones en el ejercicio del debate interno utilizando los cauces establecidos.

3. Los cargos electos deben rendir cuentas a los afiliados, del trabajo desarrollado en las áreas en las cuales sean responsables.

TÍTULO PRIMERO

De la Organización y Estructura del Partido

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5: Organización Territorial

El Partido Popular de Córdoba proyecta su acción política sobre todo el ámbito de la provincia de Córdoba, mediante una organización descentralizada en los órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias y reglamentarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de los Estatutos Nacionales y en el presente Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 6: Ámbitos de organización

La organización provincial del Partido se estructurará necesariamente en los ámbitos provincial y local.

ARTÍCULO 7: Los órganos del Partido

1. El gobierno de la organización provincial del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y unipersonales, así como mediante órganos de carácter ejecutivo, consultivo y técnico.
2. Son órganos colegiados ejecutivos: el Congreso Provincial, la Junta Directiva Provincial, el Comité Ejecutivo Provincial y el Comité de Dirección.
3. Son órganos unipersonales el Presidente y el Secretario General.
4. Se constituyen como órganos consultivos el Consejo Provincial de Alcaldes, la Unión Intermunicipal y la Convención Provincial.

ARTÍCULO 8: Los órganos colegiados

1. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos en que los Estatutos del Partido o el presente Reglamento exijan una mayoría cualificada. El ejercicio del voto es indelegable y el Presidente del Órgano tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.
2. Los debates de los órganos colegiados serán dirigidos y moderados por el Presidente, o el que haga sus veces, quien dará y retirará la palabra y someterá, en su caso, a votación los asuntos cuando estime que se encuentran suficientemente debatidos.
3. Para que los órganos colegiados puedan debatir algún asunto no incluido en el orden del día, la urgencia de su inclusión habrá de ser previamente aceptada por el propio órgano. Sólo con dicho voto favorable podrá procederse a su discusión, y en su caso, aprobación.
4. Se rechazarán las intervenciones que se aparten de los puntos contenidos en el orden del día y las que contengan alusiones o expresiones que menosprecien, ofendan o falten al buen nombre del Partido o de cualquiera de sus afiliados.
5. El contenido y los debates de las reuniones de los órganos colegiados del Partido serán reservados y sólo podrán hacerse públicos aquellos puntos en que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice el Presidente o el portavoz autorizado.
6. Los órganos colegiados del Partido Popular de Córdoba podrán reunirse en cualquier lugar del territorio provincial.

CAPÍTULO II

De la Oficina Provincial del Partido

ARTÍCULO 9: Composición de la Oficina Provincial

1. La Oficina Provincial del Partido es un órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido, que se ejecutarán conforme a las directrices emanadas de dichos órganos.
2. La Oficina Provincial estará compuesta por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Vicesecretarios Generales de Área, los

Secretarios de Área, el Gerente, el Tesorero y el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido.

3. En la Oficina Provincial se integrará la Oficina Parlamentaria cuyo responsable técnico será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente Provincial.
4. Formará parte de la Oficina Provincial del Partido, igualmente, el Responsable de la Oficina Provincial de Nuevas Generaciones.

ARTÍCULO 10: Ubicación de la Oficina Provincial

La Oficina estará ubicada en la Sede del Partido Popular de Córdoba, y será la responsable de la gestión de los medios técnicos y económicos de que el Partido disponga a nivel provincial

ARTÍCULO 11: El Gerente Provincial y el Secretario Técnico

1. El Gerente Provincial y el Secretario Técnico son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido Popular de Córdoba. Su nombramiento y cese corresponden al Secretario General Nacional oída la organización provincial del Partido Popular de Córdoba, y dependen de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades. El Gerente y el Secretario Técnico ejercerán las funciones que en cada caso les asigne el Secretario General y los órganos ejecutivos provinciales del Partido Popular de Córdoba.
2. El personal a que se refiere el párrafo anterior se adscribe a la Oficina Provincial y estará sometido a las funciones, obligaciones y derechos establecidos en los Estatutos del Partido y en el Reglamento de Gerentes y Secretarios Técnicos del Partido

CAPÍTULO III

De los Congresos Provinciales

ARTÍCULO 12: Congreso Provincial

1. El Congreso Provincial es el órgano supremo del Partido Popular de Córdoba. Será ordinario o extraordinario, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones o circunstancias especiales no vinculadas a ese hecho.

2. El Congreso Provincial, sea del tipo que fuese, estará presidido por la Bandera de la Provincia de Córdoba, acompañada por la de España y la de Andalucía. Asimismo, el cónclave estará presidido por la Bandera Europea.

ARTÍCULO 13: Congreso Provincial Ordinario

1. El Congreso Provincial ordinario se celebrará cada tres años, y será convocado por la Junta Directiva Provincial, dentro, en todo caso, de los cuatro meses siguientes de celebrado el Congreso Nacional.
2. Los acuerdos de convocatoria del Congreso deberán señalar fecha y lugar de celebración, así como el título de las ponencias a debatir y la designación de la persona o personas, del órgano de gobierno o comisión del Partido encargado de su redacción y defensa.
3. El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de un mes y medio en los congresos ordinarios.
4. La Junta Directiva Provincial aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión Organizadora todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquél.
5. El Congreso quedará válidamente constituido, en la hora, fecha y lugar de convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.
6. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta que no sea ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
7. En cuanto a los apoyos para ser proclamado candidato, elección de compromisarios y presentación de avales es de aplicación el artículo 30 de los Estatutos Nacionales.

ARTÍCULO 14: Congreso Provincial Extraordinario

1. La celebración del Congreso Provincial Extraordinario exige debate previo en la Junta Directiva Provincial, convocada al efecto, y resolución final de convocar adoptada por mayoría de dos tercios de sus componentes. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de un mes.
2. En caso de excepcional urgencia, el Congreso Provincial Extraordinario podrá ser convocado con tan solo veinte días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.
3. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

ARTÍCULO 15: Los Compromisarios

1. El Congreso Provincial estará constituido por los siguientes compromisarios:
 - a. Natos, que serán todos los miembros de la Junta Directiva Provincial y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso; en este último caso, en número no superior a diez, si reúnen los requisitos exigidos para ello.
 - b. Electos, en número al menos cuatro veces superior al de los natos, que serán distribuidos por la Junta Directiva Provincial entre las Juntas Locales atendiendo a niveles de afiliación y porcentaje de votos en las elecciones inmediatas anteriores, en la forma y condiciones que establece el Reglamento Marco de Congresos.
2. Nuevas Generaciones de Córdoba tendrá un número de representantes proporcional a su número de afiliados, que serán elegidos en sus propias asambleas y distribuidos atendiendo exclusivamente al nivel de afiliación.
3. Los compromisarios se elegirán en lista abierta en la circunscripción de distrito, local o comarcal que determine la Junta Directiva Provincial, siguiendo criterios de máxima descentralización; podrán ser elegibles los militantes que reúnan las condiciones fijadas por los Estatutos que individualmente formulen dicha petición en la Sede del Partido que corresponda.
4. Podrán asistir como invitados al Congreso personalidades cordobesas destacadas y representativas de sectores sociales, económicos o culturales de nuestra provincia. Asimismo, podrán dirigirse verbalmente al plenario del Congreso.

ARTÍCULO 16: Competencias del Congreso Provincial

1. El Congreso Provincial ostenta las siguientes facultades:
 - a. Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso, por el Comité Ejecutivo Provincial y la Junta Directiva Provincial.
 - b. Aprobar o modificar el Reglamento de Organización del Partido Popular de Córdoba, con pleno respeto a los Estatutos Nacionales y Reglamentos que los desarrollan.
 - c. Conocer y aprobar o censurar las cuentas del Partido Popular de Córdoba.
 - d. Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en Córdoba

- e. Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular de Córdoba, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
 - f. Elegir al Presidente del Partido Popular de Córdoba y a los 22 Vocales del Comité Ejecutivo Provincial.
2. El Reglamento del Congreso a que se refiere el artículo 16.4, que será ratificado por la Mesa al iniciar sus sesiones, regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 17: Proceso Electoral interno

1. El Congreso elegirá a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección (Presidente y 22 Vocales del Comité Ejecutivo Provincial) mediante sistema de voto mayoritario a una sola vuelta y en lista cerrada; la candidatura será presentada por, al menos, una quinta parte de los compromisarios.
2. Ningún militante podrá figurar en más de una candidatura.
3. Ningún compromisario podrá avalar con su firma más de una candidatura. Las firmas que figuren como aval en más de una candidatura serán declaradas nulas.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno del Partido entre Congresos

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta Directiva Provincial

ARTÍCULO 18: Régimen de la Junta Directiva Provincial

1. La Junta Directiva Provincial es el máximo órgano de dirección del Partido entre congresos.
2. La Junta Directiva Provincial se reunirá ordinariamente, al menos una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirá a convocatoria del Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

3. La convocatoria de la Junta Directiva Provincial deberá ser cursada de forma fehaciente, estando al alcance de cada uno de los miembros el orden del día y el resto de los documentos que se sometan a debate, con una antelación de cinco días, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 19: Competencias de la Junta Directiva Provincial

1. La Junta Directiva Provincial ostenta las siguientes facultades:
 - a. Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión del Comité Ejecutivo Provincial.
 - b. Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido Popular de Córdoba y formular a los órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.
 - c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido, del presente Reglamento y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria de desarrollo propia de su organización territorial.
 - d. Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Provincial en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
 - e. Convocar los Congresos Provinciales del Partido.
2. Además de las competencias previstas en el párrafo anterior, la Junta Directiva Provincial tendrá con carácter exclusivo, la de interpretar el presente Reglamento.
3. La Junta Directiva Provincial podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo que durará la delegación.

ARTÍCULO 20: Composición de la Junta Directiva Provincial

1. La Junta Directiva Provincial estará integrada por:
 - a. Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
 - b. Los Presidentes Locales.
 - c. Los Diputados Provinciales, siempre que sean militantes del Partido.

- d. Quince miembros de Nuevas Generaciones elegidos por el Comité Ejecutivo Provincial de dicha organización.
- e. El Secretario del Comité Electoral Provincial.

2. El Presidente Provincial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva Provincial o para que rinda ante la misma los informes que se soliciten; igualmente podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará sin voz ni voto, a no ser que ya fuera Vocal del Comité Ejecutivo Provincial.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Comité Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 21: Régimen del Comité Ejecutivo Provincial

1. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno y administración del Partido Popular de Córdoba entre Congresos.
2. El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente, que deberá ser cursada de forma fehaciente, estando al alcance de cada uno de los miembros el orden del día y el resto de los documentos que se sometan a debate, con una antelación mínima de setenta y dos horas.
3. De forma extraordinaria se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten vocales que representen, al menos, tres quintos de sus componentes. Si la convocatoria viniere motivada por razones de urgencia, no será necesario el plazo de antelación a que se refiere el párrafo anterior.
4. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes.
5. El Comité Ejecutivo se vértebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión de todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades de actuación política y materiales del Partido.
6. El Presidente someterá al Comité Ejecutivo la distribución de competencias entre las distintas áreas, así como su modificación, supresión o refundición.

ARTÍCULO 22: Composición del Comité Ejecutivo Provincial

1. El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por:
 - a. El Presidente Provincial.
 - b. El Secretario General.
 - c. Los 21 Vocales restantes elegidos en el Congreso Provincial.
 - d. Los Vicepresidentes en razón de su cargo, si no fueran vocales.
 - e. El Vicesecretario General en razón de su cargo, si no fuera vocal.
 - f. Los Vicesecretarios Generales de Área, Secretarios y Coordinadores, en razón de su cargo, si no fueren vocales.
 - g. El Presidente de la Diputación Provincial, afiliado al Partido Popular de Córdoba
 - h. El Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial.
 - i. El Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Córdoba.
 - j. El Presidente y el Secretario Provincial de Nuevas Generaciones.
 - k. Los Diputados Nacionales y Senadores elegidos por Córdoba y afiliados como militantes en nuestra provincia.
 - l. Los Parlamentarios Autonómicos elegidos por Córdoba y afiliados como militantes en nuestra provincia.
 - m. Los Diputados del Parlamento Europeo afiliados como militantes en nuestra provincia.
 - n. Hasta un máximo de cinco alcaldes de la provincia afiliados al Partido Popular.
 - o. El Coordinador del Consejo Provincial de Alcaldes.
 - p. El Presidente del Comité Electoral Provincial.
 - q. El Defensor del Afiliado.
 - r. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Regional del Partido Popular que, afiliados en Córdoba, no pertenezcan al Comité Ejecutivo Provincial por alguno de los anteriores conceptos.
2. El Presidente Provincial podrá nombrar, asimismo, un máximo de cinco vocales.
3. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto los siguientes titulares de órganos especializados o técnicos:

- a. El Gerente Provincial
- b. El Secretario de Finanzas
- c. El Secretario de Actas
- d. El responsable de la Oficina Parlamentaria
- e. El Secretario de Atención al Ciudadano
- f. Los responsables de la Oficina de Información provincial

ARTÍCULO 23: Competencias del Comité Ejecutivo Provincial

1. El Comité Ejecutivo Provincial ejercerá las siguientes facultades:
 - a. Ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido en Córdoba y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de los Congresos Provinciales y de la Junta Directiva Provincial.
 - b. Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso o a la Junta Directiva Provincial.
 - c. Definir la estrategia del Partido en Córdoba y sus pronunciamientos políticos y programáticos; y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar el Reglamento del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Córdoba y del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Córdoba, y nombrar y cesar a los portavoces, cargos directivos y personal de los mismos.
 - d. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General, a los Vicepresidentes, a los Vicesecretarios Generales, a los Secretarios, a los Coordinadores y al Tesorero, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
 - e. Resolver los conflictos que pudieran producirse entre las Juntas Locales o de Distrito.
 - f. Nombrar y cesar a cualquier miembro del Comité Electoral Provincial.
 - g. Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente el Partido en algunos de los municipios o distritos, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de algunas de las organizaciones locales o de distrito del Partido en la provincia a través de las personas que designe. En ambos casos, la situación transitoria no podrá exceder de seis meses.

- h. Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.
- i. Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Andaluz de Derechos y Garantías.
- j. Convocar sesiones de cualquier órgano del Partido Popular de Córdoba, con expresión del orden del día y del motivo de la convocatoria.
- k. Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente aprobará las acciones orientadas a la obtención de ingresos por el Partido en Córdoba.
- l. Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, en su caso, en un Comité creado al efecto, el ejercicio de competencias de organización y ejecución de las campañas electorales.
- m. Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados que en el ámbito de la provincia de Córdoba estén incurso en alguno de los supuestos tipificados a tal efecto en los Estatutos del Partido. El acuerdo que decrete la pérdida de la condición de afiliado será comunicado a la Secretaría General Nacional y al Comité de Derechos y Garantías, a los efectos previstos en los citados Estatutos.
- n. Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas o privadas, fundaciones, etc. cuyo ámbito no exceda del estrictamente provincial.
- o. Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Provincial.
- p. Autorizar y aprobar los actos públicos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- q. Establecer los sistemas de retribución o de compensación para los cargos de la organización del Partido, en función de su dedicación.
- r. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Presidente del Consejo Provincial de Alcaldes y al Presidente de la Unión Intermunicipal.
- s. Designar, a propuesta del Presidente, al Director de la Oficina de Comunicación Provincial y al Coordinador de la Oficina Parlamentaria de Atención a los Ciudadanos.
- t. Designar a propuesta del Presidente Provincial al responsable de la Oficina de Gestión Parlamentaria.

2. El Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente, podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos y cuantos foros resulten de interés. Estas Comisiones y Foros estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

SECCIÓN TERCERA

De la Presidencia

ARTÍCULO 24: Competencias del Presidente Provincial

1. El Presidente Provincial es el máximo órgano unipersonal del Partido en Córdoba, correspondiéndole su gobierno y representación.
2. Son facultades del Presidente Provincial:
 - a. Ostentar la representación política y legal del Partido en Córdoba, y presidir la Junta Directiva Provincial, el Comité Ejecutivo Provincial, el Comité de Dirección, la Convención Provincial y los Grupos Institucionales en el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación Provincial. En las sesiones de estos órganos tendrá voto de calidad en caso de empate.
 - b. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de los Congresos y de los órganos colegiados provinciales o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c. Proponer al Comité Ejecutivo Provincial los nombramientos del Secretario General, de los Vicepresidentes, del Vicesecretario General, de los Vicesecretarios Generales de Área, de los Coordinadores, de los Secretarios y del Tesorero.
 - d. Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral Provincial.
 - e. Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento del Presidente del Consejo Provincial de Alcaldes y del Presidente de la Unión Intermunicipal.
 - f. Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento del Director de la Oficina de Comunicación Provincial y del Coordinador de la Oficina Parlamentaria de Atención a los Ciudadanos.

- g. Proponer al Comité Ejecutivo al responsable técnico de la Oficina de Gestión Parlamentaria
 - h. Coordinar la acción política del Partido en Córdoba y autorizar expresamente toda declaración que se haga en nombre del Partido o que afecte o comprometa políticamente al mismo.
 - i. Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario en relación con cualquier afiliado en Córdoba, suspendiéndole, en su caso, de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
 - j. Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo Provincial, en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso, o de militantes que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
 - k. Delegar alguna de sus facultades y competencias en el Secretario General.
 - l. Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio de la provincia de Córdoba.
 - m. Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
 - n. Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución.
 - o. Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
 - p. Proponer al Comité Ejecutivo Provincial la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas.
3. En casos de urgente necesidad, el Presidente podrá asumir temporalmente aquellas competencias de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo Provincial que sean imprescindibles y proporcionadas para la solución de la especial situación de que se trate, debiendo dar cuenta a dichos órganos de las medidas adoptadas, a los efectos de su control y, en su caso, ratificación.

ARTÍCULO 25: Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes designados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, ostentarán funciones de representación y desarrollarán las facultades que expresamente les sean delegadas por el Presidente, con carácter temporal o permanente.

SECCIÓN CUARTA

De la Secretaría General

ARTÍCULO 26: El Secretario General

El Secretario General del Partido Popular de Córdoba será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.

ARTÍCULO 27: Competencias del Secretario General

1. Corresponden al Secretario General las siguientes facultades:
 - a. La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo Provincial, de cuyas reuniones levantará acta, que se incorporará al Libro de Actas correspondiente bajo su custodia, pudiéndose auxiliarse de un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto, a no ser que ya fuese Vocal del Comité Ejecutivo Provincial.
 - b. La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales de Área, de las áreas de actividad del Partido.
 - c. La dirección de todos los servicios del Partido, y la jefatura de su personal.
 - d. La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
 - e. Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente y de los portavoces de los Grupos Institucionales en la Diputación Provincial y en el Ayuntamiento de la capital, realizar el seguimiento de las actividades de dichos grupos dentro del marco del programa electoral y las directrices políticas emanadas de los órganos de dirección del Partido.
 - f. La coordinación de las actividades de los Diputados Nacionales y Senadores por la circunscripción de Córdoba, así como las de los Parlamentarios andaluces por dicha circunscripción, y Diputados Provinciales, Alcaldes y Concejales de la provincia; a fin de conseguir la mayor eficacia en el trabajo a desarrollar por éstos en los asuntos de interés general para Córdoba.
2. Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente Provincial. Las funciones y competencias del Secretario General podrán ser

delegadas, temporal o permanentemente, en el Vicesecretario General o en los Vicesecretarios Generales de Área.

SECCIÓN QUINTA

De las Vicesecretarías Generales

ARTÍCULO 28: El Vicesecretario General

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en la actividad ordinaria, asimismo, asumirá las responsabilidades que sean determinadas por el Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 29: Los Vicesecretarios Generales de Área

Los Vicesecretarios Generales de Área, bajo la dependencia del Secretario General y, en su caso, del Vicesecretario General, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Provincial, igualmente velarán por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

SECCIÓN SEXTA

De los Coordinadores y Secretarios

ARTÍCULO 30: Los Coordinadores

1. Los distintos Coordinadores dependerán de uno de los Vicesecretarios Generales de área según la materia de estudio.
2. El Comité Ejecutivo Provincial aprobará en su primera sesión el organigrama del Partido, nombrando, a propuesta del Presidente Provincial, cuantos Coordinadores fuesen necesarios para que realicen las actividades propias de cada área, para el buen funcionamiento del Partido Popular de Córdoba.

ARTÍCULO 31: Los Secretarios territoriales

1. El Comité Ejecutivo Provincial aprobará, a propuesta del Presidente Provincial, un Secretario territorial dependiente de cada una de las Vicesecretarías con competencias orgánicas en cada una de las comarcas en que se estructura la organización territorial del Partido.
2. A efectos de organización territorial la provincia se estructura en las siguientes comarcas:
 - Comarca del Valle de los Pedroches
 - Comarca del Valle del Guadiato
 - Comarca del Alto Guadalquivir
 - Comarca de la Vega del Guadalquivir
 - Comarca de la Campiña
 - Comarca de la Subbética

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Comité de Dirección

ARTÍCULO 32: El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente Provincial, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.
2. El Comité de Dirección está integrado por:
 - a. El Presidente.
 - b. Los Vicepresidentes con funciones ejecutivas.
 - c. El Secretario General.
 - d. El Vicesecretario General.
 - e. Los Vicesecretarios Generales de Área.
 - f. El Presidente de la Diputación Provincial.
 - g. El Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial.
 - h. El Presidente Provincial de Nuevas Generaciones.

- i. Igualmente podrán ser convocados los miembros del Comité Ejecutivo Provincial que considere oportuno el Presidente Provincial.
3. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Provincial, las siguientes funciones:
 - a. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial.
 - b. Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
 - c. Impulsar la actividad política del Partido en Córdoba.
 - d. Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones locales, comarcales y de distrito del Partido en Córdoba.
 - e. Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en Córdoba.
 - f. Todas aquellas que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo Provincial.
 - g. Elevar propuestas al Comité Ejecutivo o a la Junta Directiva Provincial.
 - h. Todas las demás que prevea el presente Reglamento de Organización.
 4. El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

CAPÍTULO V

De los Órganos Consultivos

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Provincial de Alcaldes

ARTÍCULO 33: El Consejo Provincial de Alcaldes

1. El Consejo Provincial de Alcaldes es un órgano del Partido Popular de Córdoba, de naturaleza consultiva, que estará constituido por el Vicesecretario General de Política Municipal y por todos los alcaldes afiliados al Partido o que, siendo independientes, se hayan integrado en una lista del Partido Popular. Asimismo, pertenecerá al órgano el portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial.

2. En aquellos municipios en los que el Partido Popular gobierna en coalición, y el alcalde sea de otra fuerza política, pertenecerá al Consejo Provincial de Alcaldes el portavoz del Grupo Municipal Popular.
3. El Presidente del Consejo Provincial de Alcaldes será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Comité Ejecutivo Provincial.
4. El Consejo Provincial de Alcaldes tendrá como objetivos básicos:
 - a. Coordinar las distintas políticas ejecutadas por los Ayuntamientos gobernados por el Partido Popular.
 - b. Diseñar estrategias comunes de actuación.
 - c. Asesorar sobre temas municipales al Comité Ejecutivo Provincial.
 - d. El funcionamiento del Consejo Provincial de Alcaldes se regulará en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Provincial, y en su defecto por el que redacte la Junta Directiva Regional para el Consejo Regional de Alcaldes, en lo que sea aplicable al órgano provincial.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unión Intermunicipal Popular de Córdoba

ARTÍCULO 34: La Unión Intermunicipal Popular de Córdoba

1. La Unión Intermunicipal Popular de Córdoba coordinará las actuaciones de los grupos municipales del Partido en cada una de las entidades locales de la provincia en que esté representado. Asimismo, asesorará sobre la estrategia política municipal que ha de desarrollar el Partido en la provincia. De igual modo, podrá adoptar pronunciamientos políticos de acción municipal, siempre y cuando éstos respeten lo establecido en la normativa interna del Partido y por los órganos ejecutivos del mismo.
2. El Presidente de la Unión Intermunicipal Popular de Córdoba será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente del Partido. El funcionamiento de la Unión Intermunicipal Popular de Córdoba se regirá por lo que disponga la Junta Directiva Provincial.
3. La Unión Intermunicipal Popular de Córdoba estará integrada por:
 - a. Todos los Alcaldes afiliados al Partido.
 - b. Todos los Alcaldes que, siendo independientes, hayan concurrido a las elecciones en una candidatura del Partido Popular.

- c. Todos los Portavoces del Grupo Popular de aquellos municipios de la provincia en los que sin ostentar la alcaldía se tengan responsabilidades en los equipos de gobierno.
 - d. Todos los Diputados Provinciales pertenecientes al Grupo Popular, ya sean afiliados o independientes.
 - e. Los Portavoces de los Grupos Municipales del Partido en municipios de más de 10.000 habitantes, ya sean afiliados o independientes.
 - f. Cinco representantes de los Grupos Municipales de municipios menores de 10.000 habitantes de la provincia, designados por el Comité Ejecutivo Provincial.
 - g. Todos los concejales de la provincia, afiliados a Nuevas Generaciones.
4. La Unión Intermunicipal Popular de Córdoba, se reunirá al menos de forma bimensual por convocatoria de su Coordinador o alguno de los órganos colegiados o unipersonales provinciales del Partido.
5. De forma extraordinaria, la Unión Intermunicipal Popular, se reunirá anualmente siendo convocados todos los concejales del Partido en la provincia, ya sean afiliados o independientes, así como los miembros de la Junta Directiva Provincial. En tal caso, la Unión Intermunicipal Popular estará copresidida por el Presidente Provincial del Partido y el Presidente del órgano. En dicha reunión extraordinaria, la Unión Intermunicipal Popular diseñará las líneas básicas de la estrategia política municipal anual para la provincia de Córdoba. De igual modo, realizará un balance de las actuaciones que, en materia de política municipal, el Partido haya realizado durante el último año en los entes locales en que esté representado.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA

Del Comité Electoral Provincial

ARTÍCULO 35: Régimen del Comité Electoral Provincial

1. El Comité Electoral Provincial es el órgano especializado competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el Partido

presente en Córdoba, sin perjuicio de las competencias del Comité Electoral Andaluz y del Comité Electoral Nacional.

2. El Comité Electoral Provincial estará constituido por un Presidente, por un Secretario, seis vocales nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial así como por un vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.
3. El Comité Electoral Provincial para el desempeño de sus facultades podrá solicitar el asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo podrán promover la participación de los distintos órganos provinciales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas.
4. Los miembros del Comité Electoral, con excepción del Presidente y del Secretario, son incompatibles para formar parte de las listas que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa a pertenecer al Comité, efectuada en los dos días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones de que se trate.
5. El Comité Electoral Provincial elabora y propone las candidaturas por la circunscripción de Córdoba a las elecciones legislativas, la candidatura municipal a la capital cordobesa y a Presidente de la Diputación Provincial.
6. Asimismo, el Comité Electoral Provincial aprueba o modifica las propuestas de los Comités Electorales Locales de candidaturas municipales en las localidades de menos de veinte mil habitantes.
7. El Comité Electoral Provincial designará representante legal de las candidaturas en su correspondiente circunscripción o circunscripciones electorales de la provincia.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Oficina de Comunicación Provincial

ARTÍCULO 36: Régimen de la Oficina de Comunicación Provincial

1. La Oficina de Comunicación Provincial del Partido Popular de Córdoba es un órgano del Partido, cuya finalidad es facilitar la Comunicación de la política del Partido Popular de Córdoba, articular las relaciones con los Medios de Comunicación, proveer de la documentación necesaria al partido para un adecuado desarrollo de su labor y ejecutar las campañas publicitarias e informativas aprobadas por los órganos competentes del Partido.

2. La Oficina de Comunicación Provincial estará integrada por el personal técnico y administrativo adscrito a la misma.
3. La Oficina de Comunicación Provincial depende de la Presidencia, quien podrá delegar sus competencias en el Secretario General.
4. Los responsables de prensa del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Córdoba y del Grupo Popular en la Provincia se adscribirán a la Oficina de Comunicación Provincial.
5. La Oficina de Comunicación Provincial abordará el uso de las nuevas tecnologías para la comunicación y de una forma especial la página web del el Partido Popular de Córdoba: www.ppcordoba.es.

SECCIÓN TERCERA

Del Defensor del Afiliado

ARTÍCULO 37: Defensor del afiliado

El Defensor del Afiliado será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente Provincial. Los afiliados y afiliadas pueden dirigirse al Defensor del Afiliado siempre que necesiten una defensa de sus derechos, ya que éste trabajará para garantizarlos. Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe semestral que se trasladará al Secretario General y al Presidente de la organización territorial respectiva.

TÍTULO SEGUNDO

De la Participación de los Ciudadanos en el Partido

ARTÍCULO 38: Oficina Parlamentaria

1. La Oficina Parlamentaria se encargará de recoger las demandas, consultas o sugerencias que los cordobeses formulen, de forma individual o colectiva, a los Parlamentarios del Partido Popular de Córdoba y demás cargos electos. Asimismo ésta Oficina coordinará y diseñará, bajo las directrices de los órganos ejecutivos del Partido, las estrategias comunes de actuación de

los componentes del órgano en las correspondientes instituciones en que desarrollen su actividad parlamentaria.

2. La Oficina Parlamentaria se encargará de coordinar con los grupos institucionales, concejales de la Provincia de Córdoba, Juntas Locales y diputados, senadores y parlamentarios autonómicos y europeos, la tramitación de iniciativas a formular en las diferentes cámaras de representación institucional en las que la Provincia de Córdoba está representada.
3. El responsable técnico de la Oficina Parlamentaria será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta de su Presidente.
4. Igualmente la Oficina Parlamentaria atenderá a los cordobeses a través de la página web del Partido, dentro de la cual, habrá de constar con claridad dicha Oficina Parlamentaria virtual, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los Parlamentarios que la conforman, junto con sus horarios de atención al ciudadano.

ARTICULO 39: Foros

1. Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituye como punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los cordobeses tienen cabida y a través del diálogo, el debate, la investigación y el análisis participan en los procesos de elaboración y formulación de propuestas concretas que permitan contribuir a la consolidación de una sociedad cada vez más democrática, libre, justa y solidaria.
2. Los Foros se desarrollarán preferentemente de manera presencial, previa convocatoria pública, o a través de la web.
3. Para la organización de los Foros, el Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente Provincial, designará un Coordinador y un secretario por foro que redactará las conclusiones y propuestas elaboradas que serán presentadas semestralmente ante el citado Comité Ejecutivo.
4. Formarán parte de un Foro los cargos electos del Partido que se ocupen de las materias sectoriales que afectan al contenido del Foro, los afiliados y todos los cordobeses que manifiesten su voluntad de participar en el mismo

TÍTULO TERCERO

De la Organización y Estructura del Partido Popular de Córdoba

ARTÍCULO 40: Ámbito Local

Las Juntas Locales comprenderán cada uno de los términos municipales de la provincia de Córdoba, con excepción del término municipal de Córdoba.

ARTICULO 41: Reglamentos de las Organizaciones territoriales

Las organizaciones territoriales del Partido fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas. Dichos Reglamentos serán conocidos necesariamente por el Comité Ejecutivo Provincial a efectos de evitar contradicciones con los Estatutos y Reglamentos de mayor ámbito. En caso de ausencia de dichos Reglamentos, las diversas organizaciones territoriales estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 42: Gobierno de las Organizaciones Locales

Los órganos de gobierno de la organización local del Partido son:

- a) Órganos colegiados.
 - Congreso Local.
 - Junta Local.
- b) Órganos unipersonales:
 - Presidente Local.
 - Secretario Local.
- c) Órgano especializado colegiado.
 - Comité Electoral Local.

ARTICULO 43: Los Congresos Locales

1. El Congreso Local es el órgano supremo del Partido a nivel local. Se establece, como regla general, la celebración de congresos asamblearios es decir, tendrán la consideración de compromisarios todos los militantes de la localidad que hubieran adquirido la condición plena en la fecha en que se acuerde la convocatoria por el órgano competente. Para que un Congreso Local sea precedido por una elección de compromisarios tendrán que ser autorizado por el comité Ejecutivo Provincial por acuerdo motivado.
2. Los Congresos Locales podrán ser ordinarios, cuando se celebren por expiración del mandato temporal de tres años de la Junta Local, o extraordinarios cuando sean consecuencia de situaciones especiales no vinculadas al fin del mandato.
3. La convocatoria del Congreso Local corresponde a la Junta Local, previa autorización del Comité Ejecutivo Provincial. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de un mes para los congresos ordinarios y de quince días para los congresos extraordinarios. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del congreso, el título de las ponencias a debatir y en quien recae su redacción y defensa.
4. Cuando no exista estructura local organizada en el municipio, la competencia de convocatoria y organización del correspondiente Congreso Local recaerá en el Comité Ejecutivo Provincial.
5. El Congreso local elegirá en lista cerrada al Presidente Local y 10 vocales en los municipios de más de 20.000 habitantes y 6 vocales en los municipios de menos de 20.000 habitantes. Para optar a la Presidencia Local bastará con ser militante del Partido en la localidad y presentar candidatura ante la Secretaría General provincial con una antelación mínima de cinco días a la celebración del Congreso. Dicha candidatura tendrá que estar avalada por la firma de al menos un diez por ciento de los militantes del municipio.
6. Las competencias del congreso Local serán las establecidas por los Estatutos del Partido Popular.

ARTICULO 44: Las Juntas Locales

1. La Junta Local es el órgano de dirección, gobierno y administración del Partido entre Congresos.
2. La Junta Local estará compuesta, al menos, por:
 - a. El Presidente Local.
 - b. El Secretario Local.

- c. Diez vocales en los municipios de más de 20.000 habitantes y 6 vocales en los municipios de menos de 20.000 habitantes, elegidos en el Congreso Local.
 - d. El Alcalde del municipio, si es militante del Partido.
 - e. Los Concejales afiliados elegidos en la lista de las últimas elecciones municipales. Los concejales no afiliados podrán asistir a la Junta Local, con voz pero sin voto.
 - f. Los Diputados Nacionales, senadores, Eurodiputados, Parlamentarios Autonómicos y diputados Provinciales que militen en la localidad.
 - g. El Presidente y Secretario Local de Nuevas Generaciones.
 - h. Hasta tres vocales designados por el Presidente Local con conocimiento de la propia Junta Local.
 - i. El tesorero.
3. Las figuras del Secretario General, Tesorero y Secretarios de área se elegirán en la primera reunión de la Junta Local.
 4. Las competencias y facultades de los Presidentes Locales, Secretarios Locales, Secretarios de área y tesoreros, así como las de las Juntas Locales serán las establecidas por los Estatutos y por el presente Reglamento adaptadas al ámbito local del Partido.
 5. La distribución de áreas de cada Junta Local responderá a las necesidades y características de la localidad.
 6. En los municipios en que existan Entidades Locales Autónomas, pedanías, anejos, barriadas periféricas o aldeas, en la respectiva Junta Local habrá un área encargada de los núcleos diseminados.
 7. Las Junta Locales se reunirán al menos, cada tres meses por convocatoria de su Presidente o de tres quintos de sus miembros, levantando acta de dichas sesiones y remitiendo copia de la misma a la Oficina Provincial del Partido.
 8. El Comité Ejecutivo Provincial podrá designar a un representante del mismo para asistir a las reuniones de una Junta Local, siempre previa invitación del Presidente Local, y en aras de articular la comunicación, estrategias.

ARTICULO 45: Los Comité Electorales Locales

1. El comité Electoral Local tendrá la competencia para elaborar y proponer la candidatura a las elecciones municipales en su correspondiente localidad.

2. El Comité Electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales elegidos todos ellos por la Junta Local a propuesta de su Presidente, así como por un vocal de Nuevas Generaciones designado por la Junta Local de esta Organización.
3. La candidatura a las elecciones municipales que elabore y proponga el correspondiente Comité Electoral Local, será supervisada y aprobada por el Comité Electoral provincial en el caso de que el municipio sea menor de 20.000 habitantes. Así mismo, las candidaturas de municipios mayores de 20.000 habitantes serán supervisadas y aprobadas, tras su elaboración y proposición, por el Comité Electoral Regional.

TÍTULO CUARTO

De los Grupos Institucionales

ARTICULO 46: Funcionamiento de los Grupos Institucionales.

1. Los Grupos Institucionales y las Estructuras en los distintos Municipios junto con los afiliados del Partido Popular de Córdoba son la vía para la acción política de Partido en las diversas instituciones del ámbito provincial y local, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.
2. Los Grupos Institucionales no aceptaran en su seno a quien el tiempo de las elecciones figurasen integrado en la candidatura de otra formación política.
3. Los Grupos Institucionales de Partido Popular de Córdoba atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido.
4. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
5. Ningún Cargo Público debe aspirar de nuevo al mismo Cargo, si se ha ausentado sin justificación a un 20 por ciento de las sesiones en el mandato corporativo, tanto de comisión como de pleno, de la Institución a la que pertenezca.

6. Las mociones de censura y los acuerdos o pactos de Gobierno con otros Partidos o con independientes en las distintas Corporaciones Locales, deberán ser aprobadas o ratificadas por la Junta Directiva Provincial y Regional . Asimismo, las posibles mociones de censura o acuerdos con otros Partidos o con independientes en la Diputación Provincial de Córdoba, deberán ser propuestas por el Comité Ejecutivo Provincial y ratificadas por la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 47: Organización y Estructura de los Grupos Institucionales.

1. La organización y estructura directiva de los Grupos Institucionales del Partido Popular de Córdoba, se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento elaborado por cada Grupo y trasladado en el plazo de dos meses a contar desde su constitución al Comité Ejecutivo Provincial para su aprobación definitiva.
2. Será preceptiva la aprobación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Grupos Institucionales del Ayuntamiento de Córdoba y de la Diputación Provincial; y potestativa la aprobación de dichos Reglamentos en el resto de Grupos municipales de la provincia.
3. Las previsiones contenidas en dichos Reglamentos habrán de ajustarse a las disposiciones del Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Grupos Institucionales. Asimismo, en defecto de Reglamento propio, los Grupos Municipales se regirán por lo establecido en el presente Reglamento de Organización y en el Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Grupos Institucionales.

ARTÍCULO 48: Presidencia de los Grupos Institucionales.

1. El Presidente Provincial de Partido, presidirá los Grupos Institucionales en el Ayuntamiento de Córdoba y en la Diputación Provincial. Asimismo, los Presidentes Locales del Partido, ostentarán la presidencia de sus respectivos Grupos Municipales.
2. El Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial ostentará la competencia de Comunicación Interna Municipal.
3. Los Grupos Institucionales se reunirán en cuantas veces los convoque su Presidente, o su Portavoz o cuando así lo soliciten dos tercios de los

miembros del mismo. En todo caso, se reunirán en la semana anterior a la celebración del pleno corporativo que les corresponda, ya sea ordinario o extraordinario.

4. El consejo de Alcaldes y Portavoces Municipales propondrá las líneas de actuación conjunta en los distintos Ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales.
5. Los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta periódica de sus funciones ante la Junta Directiva de la Organización territorial a la que pertenezcan. Igualmente lo hará, a su comité ejecutivo Local.

ARTICULO 49: Recursos Humanos y Materiales de los Grupos Institucionales.

1. Los portavoces de los Grupos Institucionales en el Ayuntamiento de Córdoba y en la Diputación Provincial propondrán al Comité Ejecutivo Provincial del partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese del personal adscrito a los mismos. Asimismo, los órganos directivos del resto de Grupos Municipales propondrán a sus respectivas Juntas Locales la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese del personal adscrito a los mismos.
2. En el caso de que no exista Junta Local constituida en un determinado municipio, los recursos materiales y humanos de los que dispongan los correspondientes Grupos Municipales se ordenarán por el comité Ejecutivo Provincial.

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Patrimonial y Economía del Partido

ARTICULO 50: el Régimen Patrimonial.

Los recursos del Partido estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de todos los militantes y por las aportaciones voluntarias de todos los afiliados.

- b. Las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo Provincial.
- c. Las contribuciones del personal adscrito a la Oficina Provincial del Partido y a los Grupos Institucionales en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo Provincial.
- d. Las subvenciones oficiales que perciba el Partido y todos los Grupos Institucionales cordobeses.
- e. Las aportaciones de los Grupos Institucionales en la cuantía que fije el Comité Ejecutivo Provincial.
- f. Los rendimientos de su propio patrimonio.
- g. El producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

ARTICULO 51: Presupuesto y Ejercicio Económico.

- 1. Los ejercicios económicos tendrán la duración del año natural y se cerrará a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente Provincial, la autorización del Secretario General y la intervención del responsable de finanzas. Así como deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial en el plazo de los 45 días primeros del nuevo año.
- 2. El Presupuesto anual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio.
- 3. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios. Así como deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial en el plazo de los 45 días primeros del nuevo ejercicio.
- 4. El 0,7 por 100 de las cuotas de los militantes del PP se destinarán a ayudar a las actividades de organizaciones No Gubernamentales de cooperación al desarrollo. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional para canalizar el destino de estas ayudas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR

ARTICULO 52: Carácter, afiliación y régimen.

1. Nuevas Generaciones es una organización constituida en el seno del Partido Popular con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los Jóvenes en la vida interna y externa del Partido y contribuir al pleno desarrollo del art. 48 de la Constitución española.
2. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular cualquier joven mayor de 16 años y menor de 28 que no pertenezca a otro partido político.
3. Los afiliados a Nuevas Generaciones lo serán también del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo establecido en el Título Primero de los presentes Estatutos.
4. Nuevas Generaciones elaborará sus propios Estatutos y Reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales del Partido.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 53: Régimen Disciplinario.

Para todo lo relativo al régimen disciplinario, esto es, tipificación de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, de las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular Andaluz, que estén tipificadas en los estatutos Nacionales, el presente

Reglamento se remite a lo establecido en el Título III artículos 12 a 18, de los Estatutos Nacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Junta Directiva del Partido Popular Provincial Andaluz, a propuesta del Comité Ejecutivo del Partido Provincial Andaluz, para aprobar el Texto Definitivo del presente Reglamento donde se recogen cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el XIII Congreso del Partido Popular andaluz debiendo, una vez aprobado el texto definitivo, remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional para su visado conforme establece el artículo 22 de los Estatutos del Partido Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme los Estatutos del Partido Popular, aprobados en el XVII Congreso Nacional del Partido Popular, celebrado en Sevilla, en febrero de 2012. Las organizaciones territoriales en Andalucía adaptarán sus diferentes Reglamentos de Organización a lo dispuesto en los Estatutos del Partido y en el presente Reglamento, en plazo más breve posible y siempre antes del plazo de seis meses previsto en la Disposición Final de los Estatutos del Partido.